

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Restitución No. 110014003032**20200034300**.

Prescribe el numeral 7° del artículo 309 del Código General del Proceso que *“Si la diligencia [de entrega] se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término [de cinco días] previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio...”* (Subrayado fuera del texto).

Disposición que debe aplicarse armónicamente con lo dispuesto por el inciso final del numeral 5° de la aludida disposición que expresamente señala que *“Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones”*.

Aplicados los supuestos normativos transcritos al caso objeto de estudio, se advierte con facilidad que la oposición formulada por los señores Cristiam David Vega Vargas y Fredy Giovani Castillo Hernández, resulta extemporánea y en esa medida se impone su rechazo.

Ello en la medida que, el auto que dispuso agregar el Despacho comisorio No. 115 del 15 de abril de 2021 al expediente, se notificó por anotación en el estado del día 27 de julio hogaño¹, por lo que, el término de cinco (5) días para que los opositores solicitaran las pruebas que pretendían hacer valer, transcurrió durante los días 28, 29 y 30 de julio, así como los días 2 y 3 de agosto del presente año.

Así las cosas y en vista a que el memorial allegado por éstos últimos, deprecando el decreto de los medios de convicción que pretendían hacer valer, fue radicado en la Secretaría de este Juzgado, hasta el día 4 de agosto del corriente año, es claro que el mismo se formuló por fuera de la oportunidad procesal prevista para tal fin y esa medida, no hay lugar a tramitar las oposiciones.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de

¹ Tal y como se observa de la copia del auto adiado 26 de julio hogaño, obrante en el numeral 75 del expediente digital

Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: Declarar sin efecto, las oposiciones a la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 161 No. 7G – 19 de esta ciudad, formuladas por Cristiam David Vega Vargas y Fredy Giovani Castillo Hernández, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por secretaría, DEVUÉLVASE el Despacho Comisorio No. 115, al señor Alcalde Local de Usaquén, con miras a que proceda a efectuar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 161 No. 7G – 19 de Bogotá D.C. Junto con la documentación pertinente, remítase copia del presente proveído.

Tercero: Precisar al comisionado que de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del numeral 5° del artículo 309 del C.G.P., la labor encomendada deberá efectuarse, sin que haya lugar a atender más oposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 116, hoy 14 de septiembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a72a74d52e4ee80a26fb3dd96994c2492b0b6163627e7e23958bbf61
75e896aa**

Documento generado en 12/09/2021 12:22:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**